



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00436-00
DEMANDANTE: DALGI SENIT CARO ALVIS
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO PADILLA MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido por **DALGI SENIT CARO ALVIS** en representación de sus menores hijos ADPC y SSPC a través de apoderado judicial contra **DANIEL ALBERTO PADILLA MARTINEZ**.
2. El documento de identificación del demandado aportado en la demanda es distinto al que aparece en el registro civil de nacimiento de los menores.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte demandante presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por el presunto incumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del demandado.

No obstante, en la demanda se observa que el documento de identificación del demandado aportado en la demanda es distinto al que aparece en el registro civil de nacimiento de los menores.

En consecuencia, se decide colocar el proceso en secretaría por el término de 5 días para que la parte actora subsane y/o aclare la situación antes anotada a fin de continuar con el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 178
Fecha: 13 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
12 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeac8d21c84c564f5cb7f0a4b91572312b1174d08d313ef7dc50cff3d262ba9**

Documento generado en 12/10/2022 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>